



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.  
RAD: No. 2022-00189

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA  
DEMANDADO: NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA  
RADICACIÓN.: 2022-00189

Valledupar, Cesar, doce(12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Admitase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida por el señor CESAR AUGUSTO RAMOS PINEDA, por conducto de su apoderado judicial contra la señora NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA.

**SEGUNDO:** En la forma establecida en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA. y correr traslado por el termino de veinte (20) días para que la conteste.

2.1 De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado DEBERÁ remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

2..2 También DEBERÁ indicar que la dirección de correo electrónico es la utilizada habitualmente por el demandado, informar la forma en la que la obtuvo y aportar evidencia de ello.

2.3 Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo al artículo 8º de la norma en cita.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante que en termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para logra la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P

**CUARTO:** Notifíquese al Agente de Ministerio Publico y al Defensor de Familia para que emita su concepto.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO:** Decretar el embargo de los siguientes bienes:

a.- Previo a ordenar el embargo y secuestro de las cesantías de la parte demandada, indique el demandante en qué fondo de pensiones y cesantías se encuentran ubicadas.

b.- De los dineros que tenga o llegare a tener la señora NATALIA ALEXANDRA MORENO MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.065.642.917 en las cuentas de ahorro o corriente en los Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancolombia, Banco AV VILLAS, Banco Colpatria, Banco Colmena, Banco W, Banco Davivienda, Bancos Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Falabella, siempre que no sean de nómina. Ofíciense.

**SEXTO:** Se previene al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se realicen todas la diligencias tendientes a notificar a la parte demandado, so pena de quedar expuesto a que se decrete el desistimiento tacito en este asunto.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022 citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com Outlook.com Outlook.es Gmail.com entre otras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA**

**JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46954a39954fc0fd6ba6e9363b954cd6913b673e669a90655f7ae4e7e6d2a00**

Documento generado en 12/07/2022 09:36:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**